

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

RECIBIDO
C.C. Chingres
Bizuha
2020

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/177/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de marzo de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4 PARRAFO SEGUNDO, 7 FRACCION II, 8 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 9 FRACCION I, 10 PÁRRAFO PRIMERO, 11 FRACCIONES I Y XIV, 13 PÁRRAFO I, 15 FRACCION XII, 16, 17, 18, 22 PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO, 23, 26 PÁRRAFO SEGUNDO, 30, 31, 34 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, INCISO D) DE LA FRACCION XII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 35 PÁRRAFO PRIMERO, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 48 PÁRRAFO TERCERO, 60 PÁRRAFOS UNO, DOS Y TRES, 67, 69 PÁRRAFO SEGUNDO, 72, 74 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 76 FRACCION I, 77 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, 79 FRACCION I, 82, 83, 84 PÁRRAFO PRIMERO, 85, 8 PÁRRAFO PRIMERO, 90, 91 FRACCION II, 92, 93 PÁRRAFO SEGUNDO, 94, 95, 96 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 FRACCIONES II, III Y IV, 108 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCION I, INCISO A) DE LA FRACCION V Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 109 PRIMER PÁRRAFO, 111, 112 PRIMER PÁRRAFO, FRACCION I Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 113 FRACCION II, 114, 115 PÁRRAFO PRIMERO Y 117; SE ADICIONAN LA FRACCION LXIX AL ARTICULO 5, CORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSEQUENTES, LA FRACCION XII Y EL ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 98, LAS FRACCIONES VII Y VII AL ARTICULO 108, Y SE DEROGA LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 5, DE LA LEY PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

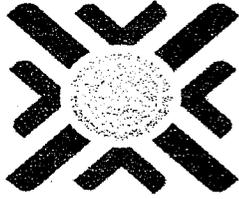
ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 25 de marzo de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

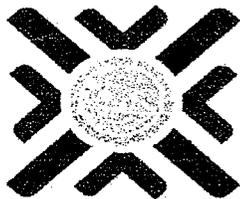
DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4 PARRAFO SEGUNDO, 7 FRACCION II, 8 PENULTIMO PÁRRAFO, 9 FRACCION I, 10 PÁRRAFO PRIMERO, 11 FRACCIONES I Y XIV, 13 PÁRRAFO I, 15 FRACCION XII, 16, 17, 18, 22 PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO, 23, 26 PÁRRAFO SEGUNDO, 30, 31, 34 PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, INCISO D) DE LA FRACCION XII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 35 PÁRRAFO PRIMERO, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 48 PÁRRAFO TERCERO, 60 PÁRRAFOS UNO, DOS Y TRES, 67, 69 PÁRRAFO SEGUNDO, 72, 74 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 76 FRACCION I, 77 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, 79 FRACCION I, 82, 83, 84 PÁRRAFO PRIMERO, 85, 8 PÁRRAFO PRIMERO, 90, 91 FRACCION II, 92, 93 PÁRRAFO SEGUNDO, 94, 95, 96 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 FRACCIONES II, III Y IV, 108 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCION I, INCISO A) DE LA FRACCION V Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 109 PRIMER PÁRRAFO, 111, 112 PRIMER PÁRRAFO, FRACCION I Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 113 FRACCION II, 114, 115 PÁRRAFO PRIMERO Y 117; SE ADICIONAN LA FRACCION LXIX AL ARTICULO 5, CORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCION XII Y EL ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 98, LAS FRACCIONES VII Y VII AL ARTICULO 108, Y SE DEROGA LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 5, DE LA LEY PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.

Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Anualmente miles de millones de colillas de cigarrillos se arrojan al territorio mexicano, sin que exista algún tratamiento efectivo para reducir el impacto generado por este desecho, capaz de contaminar hasta 50 litros de agua con una sola colilla.¹

Algunos estudios apuntan que en nuestro país más de 4 mil millones de colillas acaban en los suelos de las ciudades; sólo en la Ciudad de México, 3 de cada 10 personas son fumadores y aproximadamente el 65% de las colillas de cigarro que generan, termina en el suelo.²

Todo esto es consecuencia de una enfermedad que se denomina tabaquismo, es decir al mal hábito de fumar. La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que entre 2020 y 2030, el tabaquismo será la causa de muerte número uno en el mundo, es decir, la cifra es de 10 millones de decesos al año, más que los relacionados con el VIH-Sida, tuberculosis, mortandad materna, acciones vehiculares, suicidios y homicidios.³

Cabe citar en nuestro ámbito local que, el 9.5 por ciento de la población oaxaqueña tiene el hábito de fumar, lo que representa a 252 mil personas con mayor riesgo de padecer cardiopatías y otras enfermedades cardiovasculares (accidente cerebrovascular), así lo informaron los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO), en el marco del Día mundial sin tabaco, que se conmemora el 31 de mayo.

Bajo el lema “Tabaco y cardiopatías” se busca poner en relieve los peligros para la salud causados por el consumo de cigarro, ya que esta práctica es la segunda causa de enfermedades cardiovasculares, después de la hipertensión arterial.

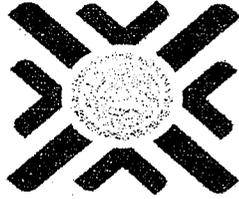
La dependencia señala que cada cigarrillo contiene más de cuatro mil productos químicos, de los cuales al menos 250 son nocivos, y más de 50 causan algún tipo de carcinoma; incrementando el riesgo de cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular y vasculopatía periférica, tanto en consumidores como en personas expuestas al humo de tabaco.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016 – 2017 se reporta que del total de fumadores, 55 mil son mujeres y 198 mil hombres, de los cuales 30 mil fuman diariamente y 222 mil de forma ocasional; la edad promedio de inicio de consumo de tabaco diario es de 19.5 años de edad.

¹ <https://www.nsooaxaca.com/2018/01/09/no-tires-tus-colillas-de-cigarro-estos-mexicanos-ya-saben-como-darles-un-uso-sustentable/>

² <https://clustersalud.americaeconomia.com/opinion/mexico-debe-actuar-ante-la-contaminacion-por-colillas-de-cigarillo>

³ <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/30-05-2018/tabaquismo-un-habito-que-mata-6-mil-personas-por-ano-en-oaxaca>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

En Oaxaca, los lugares públicos reportados con mayor prevalencia de exposición al humo de tabaco de segunda mano por los no fumadores son: bares, restaurantes, transporte público y escuelas, seguido por el trabajo, en tanto en el hogar se reportó una prevalencia de exposición de 8.6 por ciento. ⁴

Todo esto provoca diariamente sean desechadas grandes cantidades de colillas de cigarro, que perjudican en gran medida a nuestro medio ambiente y la preservación de nuestro equilibrio ecológico, toda vez que, las colillas de cigarro en los océanos son más contaminantes que los popotes, y aunque son degradables y reciclables no hay un manejo integral, alertó el biólogo de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Leopoldo Benítez González. ⁵

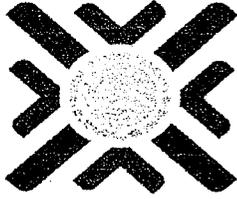
En materia normativa, tenemos que Oaxaca, cuenta con la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, que fue decretada el 4 de junio de 2009, por la Sexagésima legislatura Constitucional, la que es reglamentaria del artículo 12 y demás disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que se refieren a la protección del medio ambiente y la procuración y preservación del equilibrio ecológico, en materia de prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generan en el territorio del Estado, y que tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar a través de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de los residuos de manejo especial, así como la remediación de la contaminación de sitios dentro del territorio del Estado por dichos residuos.⁶ Misma que establece que es autoridad para aplicarla el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, área gubernamental que mediante decreto número 564, aprobado por la LXIII Legislatura de fecha 25 de enero de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca número 4 de fecha 28 de enero de 2017, que reformo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, paso a ser la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, por lo que es necesario armonizar la Ley objeto de la presente reforma, al marco jurídico vigente; otro aspecto que es importante citar en la materia que regula este ordenamiento legal, establece un capítulo de prohibiciones y otro de sanciones, pero no considera a las colillas de cigarro, que son una gran fuente de contaminación ambiental, por ser un residuo sólido, siendo indispensable que se integre su regulación como una prohibición y sus respectivas sanciones.

Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

⁴ <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/mas-de-250-mil-oaxaqueños-son-fumadores-ss0/>

⁵ <https://oaxaca.digital/colillas-de-cigarro-mas-contaminantes-que-popotes-investigador-de-la-unam/>

⁶ https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, De acuerdo con la Encuesta Nacional de Adicciones, en México hay unos 17 millones de fumadores y cada uno consume unas 127 cajetillas al año (2,540 cigarros). ⁷

Esto representa un gran problema de salud y de la misma manera contaminación al medio ambiente por residuos sólidos, es decir por colillas de cigarros, que son arrojados a las calles y a lugares públicos, por los fumadores sin ningún tipo de control y con toda la irresponsabilidad de los mismos.

Lo que es así, toda vez que el desecho inapropiado de las colillas de cigarro convierte a esta conducta en un daño permanente y progresivo para el medio ambiente, toda vez que, con base en los procedimientos de elaboración de las tabacaleras, las colillas en su mayoría están hechas de acetato de celulosa, un plástico que tarda hasta 10 años en deshacerse, y además tienen restos de sustancias tóxicas como el plomo, mercurio, fenol y amoníaco. En la década que tardan en descomponerse completamente, las colillas se transforman en micro plástico que, de no desecharse correctamente, podrían colarse en los sistemas acuíferos y en la cadena de producción alimenticia, lo que representa un riesgo de salud pública para la población en general.

Conscientes del impacto negativo en materia ambiental y en la salud de las personas que esto implica, muchos países y ciudades alrededor del mundo han decidido tomar cartas en el asunto y establecer normas para combatir el problema. ⁸

SEGUNDO. Que, los fumadores que tiran las colillas en la calle, afuera de los contenedores adecuados, no tienen idea del grave daño que están causando al planeta. Por poner un ejemplo: una colilla de cigarro puede contaminar entre 8 y 15 litros de agua de mar y 50 litros de agua potable.

Por tal, de no tomarse las medidas necesarias para el desecho adecuado de estos residuos, significara un problema de salud más grande cada vez, y en Oaxaca debemos de regular esta conducta y sancionarla, todo esto en beneficio de nuestro medio ambiente.

⁷ <https://www.nsssoaxaca.com/2018/01/09/no-tires-tus-colillas-de-cigarro-estos-mexicanos-ya-saben-como-darles-un-uso-sustentable/>

⁸ <https://clustersalud.americaeconomia.com/opinion/mexico-debe-actuar-ante-la-contaminacion-por-colillas-de-cigarrillo>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

TERCERO. Que, las colillas de cigarro son uno de los desechos sólidos más comunes en el mundo y altamente peligrosos para nosotros y para el medio ambiente, ya que contienen componentes tóxicos como los metales pesados. Además, están hechas de un tipo de plástico que tarda más de una década en degradarse.

Al arrojar las colillas al suelo, no sólo estamos generando basura, sino que también provocamos una serie de efectos devastadores para la naturaleza. Por ejemplo, cuando llueve las colillas entran en contacto con el agua, liberando al medio las sustancias que las conforman, contaminando no sólo el agua sino también los suelos. Hasta algunos animales pueden ser envenenados e incluso llegan a desaparecer, ocasionando que la estructura del suelo se vea afectada, transformando así, las superficies en impermeables e infértiles.

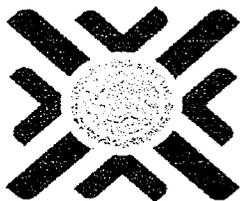
De igual manera, por acción del viento, la lluvia o por medio del sistema de alcantarillado, las colillas pueden llegar a los cauces de agua y viajar por estos hasta los océanos y ríos, lo que pone en riesgo el ciclo ecológico de algunas especies marinas como los peces, moluscos, reptiles y aves.

No sólo la composición tóxica de las colillas representa un riesgo para las especies y sus hábitats. Una colilla mal apagada en el campo o lanzada desde un vehículo en movimiento puede provocar un incendio y, en consecuencia, un grave impacto ecológico y ambiental. Se ha estimado que algunos de los incendios forestales son provocados por la acción de los fumadores.

Además, el fumar trae consigo diversas consecuencias a la salud, aumentando el riesgo de desarrollar enfermedades cardiovasculares y disminuyendo la capacidad de oxigenación de los pulmones. 9

CUARTO. En virtud de lo anterior, y con el reconocimiento científico del peligro que suponen las colillas desechadas de forma inadecuada, debemos de establecer acciones en las normas jurídicas, a efecto de frenar las malas costumbres de los fumadores que tiran los restos de sus cigarros en el suelo, imponiendo sanciones a los sujetos activos de dichas conductas; por tal la presente iniciativa tiene por objeto garantizar un medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico el derecho humano de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar a través de la gestión integral de los residuos sólidos, en el caso específico derivado de las colillas de cigarros, que se desechan de forma inadecuada por los fumadores, reguando en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, esta conducta, como una

9 <https://www.gob.mx/conanp/articulos/colillas-enemigas-del-ambiente>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

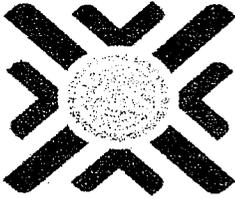
prohibición y estableciendo sus sanciones respectivas, de igual manera armonizando la Ley con la denominación actual de la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a quien compete su aplicación, misma que se encuentra citada 95 veces, y que no coincide su denominación con el contexto actual.

Por todo lo antes expuesto, es indispensable tener siempre presente, que es responsabilidad de todos proteger el medio ambiente y cuidar los recursos naturales. Si bien todos tenemos el derecho a un medio ambiente sano, debemos participar a través de las instituciones gubernamentales y con nuestra conducta diaria para asegurar las condiciones que permitan garantizarnos, este derecho a un medio ambiente sano.

Para mayor referencia de la presente iniciativa con proyecto de decreto, la restablezco en el cuadro comparativo siguiente:

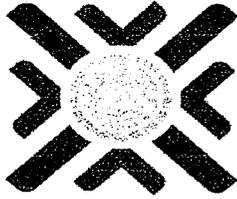
LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley, la gestión y manejo integral de residuos peligrosos, salvo que se trate de acciones de autorización y control de actividades que realicen los microgeneradores de dichos residuos, conforme a la normativa federal aplicable y lo que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación que suscriban para tales efectos el Ejecutivo Estatal, a través del Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p> <p>Artículo 5º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>... XXI. Instituto: El Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca; ...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley, la gestión y manejo integral de residuos peligrosos, salvo que se trate de acciones de autorización y control de actividades que realicen los microgeneradores de dichos residuos, conforme a la normativa federal aplicable y lo que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación que suscriban para tales efectos el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p> <p>Artículo 5º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>... XXI. Instituto: El Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca; (DEROGAR)</p>



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

<p>Sin referencia ...</p> <p>Artículo 7º. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán sus respectivas atribuciones de conformidad con las facultades establecidas en este ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado; II. El Instituto; y III. Los Ayuntamientos.</p> <p>Artículo 8º. Las facultades del Estado son las siguientes: ...</p> <p>Las atribuciones que esta Ley confiere al Estado serán ejercidas por el Ejecutivo Estatal, a través del Instituto, salvo las que directamente correspondan al Gobernador del Estado por disposición expresa de esta Ley. Cuando se requiera de la intervención de otras dependencias del Ejecutivo del Estado, el Instituto ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas, apegado a la normativa aplicable. (penúltimo párrafo) ...</p> <p>Artículo 9º. Corresponden directamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Expedir y publicar los Programas Estatales para la Gestión Integral de los Residuos y de Remediación de Sitios Contaminados, que formule el Instituto; ...</p> <p>Artículo 10. Corresponde al Instituto en coordinación con</p>	<p>XLIX. Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable. ...</p> <p>Artículo 7º. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán sus respectivas atribuciones de conformidad con las facultades establecidas en este ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado; II. La Secretaría; y III. Los Ayuntamientos.</p> <p>Artículo 8º. Las facultades del Estado son las siguientes: ...</p> <p>Las atribuciones que esta Ley confiere al Estado serán ejercidas por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, salvo las que directamente correspondan al Gobernador del Estado por disposición expresa de esta Ley. Cuando se requiera de la intervención de otras dependencias del Ejecutivo del Estado, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas, apegado a la normativa aplicable. (penúltimo párrafo) ...</p> <p>Artículo 9º. Corresponden directamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Expedir y publicar los Programas Estatales para la Gestión Integral de los Residuos y de Remediación de Sitios Contaminados, que formule la Secretaría; ...</p> <p>Artículo 10.</p>
---	--



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

los Ayuntamientos, en los términos de la fracción XXI del artículo 8 de esta Ley y de los acuerdos de coordinación respectivos, el ejercicio de las siguientes facultades en relación con el manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos:

...

Artículo 11.

Son facultades de los Ayuntamientos, en coordinación con sus Agencias y demás asentamientos humanos:

I. Formular los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y para la Prestación del Servicio Público de Limpia, por sí o en coordinación con el Instituto, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales y de los pueblos y comunidades indígenas que habiten en sus circunscripciones territoriales, observando lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial;

...

XIV. Coadyuvar con la Federación y el Instituto en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, de acuerdo a las disposiciones legales existentes y los convenios que se suscriban para tales efectos;

...

Artículo 13.

El Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto, podrá suscribir con la Federación convenios de coordinación, con asignación de recursos federales, para asumir las siguientes funciones:

...

Corresponde la **Secretaría** en coordinación con los Ayuntamientos, en los términos de la fracción XXI del artículo 8 de esta Ley y de los acuerdos de coordinación respectivos, el ejercicio de las siguientes facultades en relación con el manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos:

...

Artículo 11.

Son facultades de los Ayuntamientos, en coordinación con sus Agencias y demás asentamientos humanos:

I. Formular los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y para la Prestación del Servicio Público de Limpia, por sí o en coordinación con la **Secretaría**, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales y de los pueblos y comunidades indígenas que habiten en sus circunscripciones territoriales, observando lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial;

...

XIV. Coadyuvar con la Federación y la **Secretaría** en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, de acuerdo a las disposiciones legales existentes y los convenios que se suscriban para tales efectos;

...

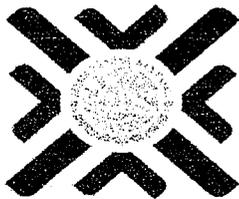
Artículo 13.

El Ejecutivo del Estado, por conducto la **Secretaría**, podrá suscribir con la Federación convenios de coordinación, con asignación de recursos federales, para asumir las siguientes funciones:



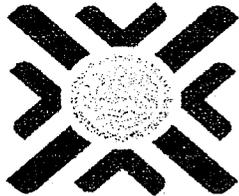
“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

<p>Artículo 15. ...</p> <p>...</p> <p>XII. Otros que determine el Instituto de común acuerdo con los Municipios y/o con la SEMARNAT, para facilitar su gestión integral.</p> <p>Artículo 16. El Instituto clasificará los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se sujetarán a planes de manejo, de conformidad con los criterios que establezca la SEMARNAT en las Normas Oficiales Mexicanas, así como las Normas Ambientales Estatales que se expidan para tales efectos, las cuales contendrán los listados de los mismos.</p> <p>El Instituto y las autoridades municipales podrán proponer a la SEMARNAT los residuos sólidos que deban agregarse a los listados contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas en el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 17. El Instituto publicará en los órganos de difusión oficial y diarios de circulación local la relación de los residuos de manejo especial sujetos a planes de manejo.</p> <p>Artículo 18. El manejo de los residuos peligrosos que se generen en cantidades menores a las que generan los microgeneradores: hogares, unidades habitacionales, oficinas, instituciones, dependencias y entidades públicas, y pequeños comercios, deberá realizarse conforme lo dispongan las autoridades municipales, de acuerdo con los convenios que se establezcan con la Federación y/o el Instituto, siguiendo lo dispuesto en este ordenamiento.</p>	<p>...</p> <p>Artículo 15. ...</p> <p>...</p> <p>XII. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con los Municipios y/o con la SEMARNAT, para facilitar su gestión integral.</p> <p>Artículo 16. La Secretaría clasificará los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se sujetarán a planes de manejo, de conformidad con los criterios que establezca la SEMARNAT en las Normas Oficiales Mexicanas, así como las Normas Ambientales Estatales que se expidan para tales efectos, las cuales contendrán los listados de los mismos.</p> <p>La Secretaría y las autoridades municipales podrán proponer a la SEMARNAT los residuos sólidos que deban agregarse a los listados contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas en el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 17. La Secretaría publicará en los órganos de difusión oficial y diarios de circulación local la relación de los residuos de manejo especial sujetos a planes de manejo.</p> <p>Artículo 18. El manejo de los residuos peligrosos que se generen en cantidades menores a las que generan los microgeneradores: hogares, unidades habitacionales, oficinas, instituciones, dependencias y entidades públicas, y pequeños comercios, deberá realizarse conforme lo dispongan las autoridades municipales, de acuerdo con los convenios que se establezcan con la Federación y/o la Secretaría, siguiendo lo</p>
--	--



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

<p>Las autoridades municipales, en coordinación con el Instituto y la SEMARNAT, realizarán las acciones de comunicación, concienciación y capacitación necesarias para que los generadores de los residuos peligrosos señalados en el párrafo anterior, lleven a cabo el manejo adecuado e integral de los mismos.</p> <p>Artículo 22. En la elaboración de los inventarios a que se refiere el presente capítulo, el Instituto y las autoridades municipales competentes observarán lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del presente ordenamiento. ... Para garantizar la adecuada difusión de los inventarios de residuos, el Instituto y las autoridades municipales los publicarán en el órgano de difusión oficial que les corresponda conforme a su jurisdicción.</p> <p>Artículo 23. El Instituto formulará e implementará el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, conforme a lo dispuesto en esta Ley y con base en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos. En su integración, el Instituto tomará en cuenta, entre otros elementos, la información del inventario de generación de residuos de manejo especial.</p> <p>Artículo 26. ... El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto y las autoridades municipales, inducirán las acciones de los particulares, personas físicas y morales, organizaciones sociales de producción, y del conjunto de la población, a fin de propiciar el cumplimiento de las políticas y los objetivos establecidos</p>	<p>dispuesto en este ordenamiento.</p> <p>Las autoridades municipales, en coordinación con la Secretaría y la SEMARNAT, realizarán las acciones de comunicación, concienciación y capacitación necesarias para que los generadores de los residuos peligrosos señalados en el párrafo anterior lleven a cabo el manejo adecuado e integral de los mismos.</p> <p>Artículo 22. En la elaboración de los inventarios a que se refiere el presente capítulo, la Secretaría y las autoridades municipales competentes observarán lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del presente ordenamiento. ... Para garantizar la adecuada difusión de los inventarios de residuos, la Secretaría y las autoridades municipales los publicarán en el órgano de difusión oficial que les corresponda conforme a su jurisdicción.</p> <p>Artículo 23. La Secretaría formulará e implementará el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, conforme a lo dispuesto en esta Ley y con base en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos. En su integración, la Secretaría tomará en cuenta, entre otros elementos, la información del inventario de generación de residuos de manejo especial.</p> <p>Artículo 26. ... El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y las autoridades municipales, inducirán las acciones de los particulares, personas físicas y morales, organizaciones</p>
--	---



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

en los programas a que se refiere el presente capítulo.

Artículo 29.

...

El ~~Instituto~~ y las autoridades municipales, en su ámbito de competencia, podrán establecer otras disposiciones y modalidades que consideren aplicables por la naturaleza o tipo de residuos objeto de los planes de manejo.

Artículo 30.

Los planes de manejo deberán registrarse ante el ~~Instituto~~ o ante las autoridades municipales correspondientes, según sea el caso.

El registro de planes de manejo de residuos de manejo especial estará sujeto a la aprobación del ~~Instituto~~, en la forma, requisitos, procedimientos y términos que establezca el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31.

Para hacer viable y efectivo el principio de valorización y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se podrá transmitir la propiedad de los mismos, a título oneroso o gratuito, para ser utilizados como insumo o materia prima en otro proceso productivo y podrán considerarse como subproductos cuando la transmisión de propiedad se encuentre documentada e incluida en el plan de manejo que se haya registrado ante el ~~Instituto~~ o las autoridades municipales competentes.

Artículo 34.

El ~~Instituto~~ y las autoridades municipales, en su respectivo ámbito de competencia, promoverán y fomentarán la participación

sociales de producción, y del conjunto de la población, a fin de propiciar el cumplimiento de las políticas y los objetivos establecidos en los programas a que se refiere el presente capítulo.

Artículo 29.

...

La ~~Secretaría~~ y las autoridades municipales, en su ámbito de competencia, podrán establecer otras disposiciones y modalidades que consideren aplicables por la naturaleza o tipo de residuos objeto de los planes de manejo.

Artículo 30.

Los planes de manejo deberán registrarse ante la ~~Secretaría~~ o ante las autoridades municipales correspondientes, según sea el caso.

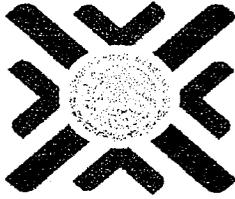
El registro de planes de manejo de residuos de manejo especial estará sujeto a la aprobación de la ~~Secretaría~~, en la forma, requisitos, procedimientos y términos que establezca el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31.

Para hacer viable y efectivo el principio de valorización y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se podrá transmitir la propiedad de los mismos, a título oneroso o gratuito, para ser utilizados como insumo o materia prima en otro proceso productivo y podrán considerarse como subproductos cuando la transmisión de propiedad se encuentre documentada e incluida en el plan de manejo que se haya registrado ante la ~~Secretaría~~ o las autoridades municipales competentes.

Artículo 34.

La ~~Secretaría~~ y las autoridades municipales, en su respectivo ámbito de competencia,



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

equitativa de todos los sectores de la sociedad oaxaqueña en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual realizarán lo siguiente:

...

Dichos órganos de consulta podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes, las cuales serán consideradas por el ~~Instituto~~ y las autoridades municipales en las decisiones que adopten en su esfera de competencias.

...

d) La conformación de Comités de Vigilancia de programas y acciones de manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de remediación de sitios contaminados, en los que intervengan personal del ~~Instituto~~, autoridades municipales y representantes de pueblos y comunidades indígenas designados por las autoridades comunitarias correspondientes.

En los mecanismos, instrumentos y acciones que se implementen para la participación de los pueblos y comunidades indígenas, el ~~Instituto~~ y las autoridades municipales considerarán sus usos y costumbres, y respetarán su autonomía conforme lo establecido en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

Artículo 35.

El ~~Instituto~~ en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Estatal, las correspondientes de los Municipios, la SEMARNAT, organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará en materia de cultura y educación del manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial las siguientes acciones:

promoverán y fomentarán la participación equitativa de todos los sectores de la sociedad oaxaqueña en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual realizarán lo siguiente:

...

Dichos órganos de consulta podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes, las cuales serán consideradas por la ~~Secretaría~~ y las autoridades municipales en las decisiones que adopten en su esfera de competencias.

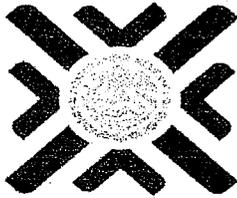
...

d) La conformación de Comités de Vigilancia de programas y acciones de manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de remediación de sitios contaminados, en los que intervengan personal de la ~~Secretaría~~, autoridades municipales y representantes de pueblos y comunidades indígenas designados por las autoridades comunitarias correspondientes.

En los mecanismos, instrumentos y acciones que se implementen para la participación de los pueblos y comunidades indígenas, la ~~Secretaría~~ y las autoridades municipales considerarán sus usos y costumbres, y respetarán su autonomía conforme lo establecido en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

Artículo 35.

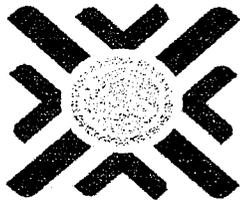
La ~~Secretaría~~ en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Estatal, las correspondientes de los Municipios, la SEMARNAT, organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará en materia de cultura y educación del manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos y



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

<p>...</p> <p>Artículo 36. En materia de capacitación el Instituto, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes en materia de capacitación, así como de los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones de manera enunciativa y no limitativa:</p>	<p>de manejo especial las siguientes acciones:</p> <p>...</p> <p>Artículo 36. En materia de capacitación la Secretaría, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes en materia de capacitación, así como de los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones de manera enunciativa y no limitativa:</p>
<p>...</p> <p>Artículo 48.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Ayuntamientos interesados, en coordinación con el Instituto, promoverán la atracción de inversión y capacidades del sector privado para la prestación del servicio público de limpia, y particularmente para la instalación, operación, mantenimiento, clausura y postclausura de rellenos sanitarios.</p>	<p>...</p> <p>Artículo 48.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Ayuntamientos interesados, en coordinación con la Secretaría, promoverán la atracción de inversión y capacidades del sector privado para la prestación del servicio público de limpia, y particularmente para la instalación, operación, mantenimiento, clausura y postclausura de rellenos sanitarios.</p>
<p>...</p> <p>Artículo 60. Las instalaciones de tratamiento térmico autorizadas por el Instituto deberán cumplir con lo establecido por esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos que resulten aplicables.</p> <p>Los propietarios y administradores de estas plantas deberán realizar reportes mensuales y enviar dicha información al Instituto para su evaluación y control.</p> <p>El Instituto emitirá la Norma Ambiental Estatal que establezca los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de actividades humanas relacionadas con el tratamiento térmico de los residuos sólidos urbanos.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Artículo 60. Las instalaciones de tratamiento térmico autorizadas por la Secretaría deberán cumplir con lo establecido por esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos que resulten aplicables.</p> <p>Los propietarios y administradores de estas plantas deberán realizar reportes mensuales y enviar dicha información a la Secretaría para su evaluación y control.</p> <p>La Secretaría emitirá la Norma Ambiental Estatal que establezca los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de actividades humanas relacionadas con el tratamiento térmico de los residuos sólidos urbanos.</p>





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Artículo 67.

El ~~Instituto~~, en coordinación con los Ayuntamientos interesados, instrumentará programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos urbanos, a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando a los propios Ayuntamientos, al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

Artículo 69.

...
El ~~Instituto~~ podrá emitir guías para el adecuado manejo y valorización de residuos que generen los establecimientos, tiendas y centros antes mencionados.

Artículo 72.

El ~~Instituto~~, en coordinación con dependencias estatales y autoridades municipales que operen centros de composteo, promoverá el fomento de mercados para la comercialización del material que resulte del composteo.

Artículo 74.

...
En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos de manejo especial por gestores autorizados por el ~~Instituto~~, la responsabilidad por las operaciones será de estas últimas, independientemente de la responsabilidad solidaria que tiene el generador.

Los generadores de residuos de manejo especial que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes ante el ~~Instituto~~, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

...

Artículo 67.

La ~~Secretaría~~, en coordinación con los Ayuntamientos interesados, instrumentará programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos urbanos, a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando a los propios Ayuntamientos, al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

Artículo 69.

...
La ~~Secretaría~~ podrá emitir guías para el adecuado manejo y valorización de residuos que generen los establecimientos, tiendas y centros antes mencionados.

Artículo 72.

La ~~Secretaría~~, en coordinación con dependencias estatales y autoridades municipales que operen centros de composteo, promoverá el fomento de mercados para la comercialización del material que resulte del composteo.

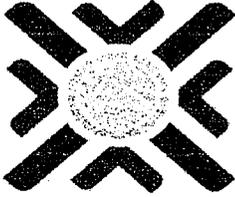
Artículo 74.

...
En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos de manejo especial por gestores autorizados por la ~~Secretaría~~, la responsabilidad por las operaciones será de estas últimas, independientemente de la responsabilidad solidaria que tiene el generador.

Los generadores de residuos de manejo especial que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes ante la ~~Secretaría~~, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Artículo 76.

...

I. Registrarse ante el ~~Instituto~~ y someter a su aprobación el plan de manejo correspondiente, esto último conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales; y

...

Artículo 77.

Requieren autorización del ~~Instituto~~:

...

~~El Instituto~~ otorgará las autorizaciones por tiempo determinado y, en su caso, podrán ser prorrogadas o modificadas, siempre que los interesados cumplan con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El plazo para la resolución de solicitudes de autorización será de 45 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que el ~~Instituto~~ reciba la solicitud.

...

Artículo 79.

...

I. Que exista falsedad en la información proporcionada al ~~Instituto~~;

...

Artículo 82.

Se deberá evitar la mezcla de residuos de manejo especial con otros materiales o residuos para no contaminarlos y provocar reacciones que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales. ~~El Instituto~~ establecerá los procedimientos a seguir para determinar la incompatibilidad entre un residuo de manejo especial y otro material o residuo.

manejo.

Artículo 76.

...

I. Registrarse ante la **Secretaría** y someter a su aprobación el plan de manejo correspondiente, esto último conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales; y

...

Artículo 77.

Requieren autorización la **Secretaría**:

...

La Secretaría otorgará las autorizaciones por tiempo determinado y, en su caso, podrán ser prorrogadas o modificadas, siempre que los interesados cumplan con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El plazo para la resolución de solicitudes de autorización será de 45 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que la **Secretaría** reciba la solicitud.

...

Artículo 79.

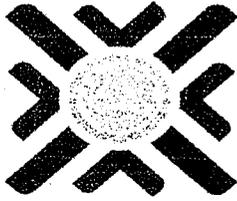
...

I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la **Secretaría**;

...

Artículo 82.

Se deberá evitar la mezcla de residuos de manejo especial con otros materiales o residuos para no contaminarlos y provocar reacciones que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales. **La Secretaría** establecerá los procedimientos a seguir para determinar la incompatibilidad entre un residuo de manejo especial y otro material o residuo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Artículo 83.

El ~~Instituto~~ expedirá Normas Ambientales Estatales para el almacenamiento temporal de residuos de manejo especial, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, emisión de olores, arrastre de dichos residuos por el agua de lluvia o por el viento, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames.

Artículo 84.

Los generadores que reciclen residuos de manejo especial dentro del mismo predio donde se generaron, deberán presentar ante el ~~Instituto~~, con 30 días de anticipación a su reciclaje, un informe técnico que incluya los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales llevarán a cabo tales procesos, a efecto de que el ~~Instituto~~, en su caso, emita las observaciones que procedan.

...

Artículo 85.

Quienes realicen procesos de tratamiento físicos, químicos o biológicos de residuos de manejo especial, deberán especificar en los Planes de Manejo que presenten al ~~Instituto~~, los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales se realizarán estos, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 88.

Las personas físicas o morales interesadas en obtener autorizaciones para llevar a cabo los servicios a terceros para el transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclado, tratamiento y disposición final de residuos de manejo especial, según sea el caso, deberán presentar ante el ~~Instituto~~ su solicitud de autorización, en la que proporcionen, según corresponda, la siguiente información:

Artículo 83.

La **Secretaría** expedirá Normas Ambientales Estatales para el almacenamiento temporal de residuos de manejo especial, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, emisión de olores, arrastre de dichos residuos por el agua de lluvia o por el viento, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames.

Artículo 84.

Los generadores que reciclen residuos de manejo especial dentro del mismo predio donde se generaron, deberán presentar ante la **Secretaría**, con 30 días de anticipación a su reciclaje, un informe técnico que incluya los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales llevarán a cabo tales procesos, a efecto de que la **Secretaría**, en su caso, emita las observaciones que procedan.

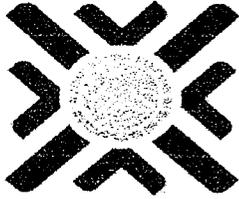
...

Artículo 85.

Quienes realicen procesos de tratamiento físicos, químicos o biológicos de residuos de manejo especial, deberán especificar en los Planes de Manejo que presenten a la **Secretaría**, los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales se realizarán estos, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 88.

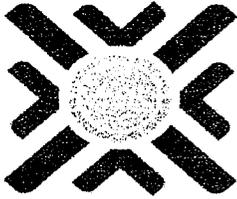
Las personas físicas o morales interesadas en obtener autorizaciones para llevar a cabo los servicios a terceros para el transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclado, tratamiento y disposición final de residuos de manejo especial, según sea el caso, deberán presentar ante la **Secretaría** su solicitud de autorización, en la que



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

<p>...</p> <p>Artículo 90. El Instituto podrá emitir guías y lineamientos para facilitar el cumplimiento de requisitos para la obtención de las autorizaciones a que se refiere este capítulo.</p> <p>Artículo 91. ...</p> <p>...</p> <p>II. Indemnizar por los daños causados a terceros y/o al ambiente, en la forma y términos que fije el Instituto conforme al Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Artículo 92. Las autoridades municipales deberán presentar, para su autorización, ante el Instituto, el Plan de Regularización del o los tiraderos a cielo abierto que se encuentren en su jurisdicción, de conformidad con la normatividad aplicable, para su saneamiento y rehabilitación como Relleno Sanitario, ó saneamiento y clausura.</p> <p>Artículo 93. ...</p> <p>No podrá transmitirse la propiedad de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos o de manejo especial, salvo autorización expresa del Instituto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 94. Las autoridades municipales, en coordinación con el Instituto, llevarán a cabo acciones para identificar, inventariar, registrar y categorizar los sitios contaminados con residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de conformidad con los criterios que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>proporcionen, según corresponda, la siguiente información:</p> <p>...</p> <p>Artículo 90. La Secretaría podrá emitir guías y lineamientos para facilitar el cumplimiento de requisitos para la obtención de las autorizaciones a que se refiere este capítulo.</p> <p>Artículo 91. ...</p> <p>...</p> <p>II. Indemnizar por los daños causados a terceros y/o al ambiente, en la forma y términos que fije la Secretaría conforme al Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Artículo 92. Las autoridades municipales deberán presentar, para su autorización, ante la Secretaría, el Plan de Regularización del o los tiraderos a cielo abierto que se encuentren en su jurisdicción, de conformidad con la normatividad aplicable, para su saneamiento y rehabilitación como Relleno Sanitario, ó saneamiento y clausura.</p> <p>Artículo 93. ...</p> <p>No podrá transmitirse la propiedad de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos o de manejo especial, salvo autorización expresa de la Secretaría.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 94. Las autoridades municipales, en coordinación con la Secretaría, llevarán a cabo acciones para identificar, inventariar, registrar y categorizar los sitios contaminados con residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de</p>
--	--





“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

Las autoridades municipales inscribirán en el Registro Público de la Propiedad del Estado los sitios contaminados que se encuentren en su territorio, informando al Instituto sobre tales sitios inscritos.

Artículo 95.

Tratándose de contaminación de sitios con residuos sólidos urbanos o de manejo especial, por caso fortuito o fuerza mayor, el Instituto, en coordinación y apoyo de las autoridades municipales, estatales y federales, impondrán las medidas de emergencia necesarias para hacer frente a la contingencia, a efecto de no poner en riesgo la salud o el medio ambiente.

Artículo 96.

En el caso de abandono de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos o de manejo especial o que se desconozca el propietario o poseedor del inmueble, el Instituto y los municipios afectados, coordinadamente, podrán formular y ejecutar programas de remediación de sitios contaminados, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para su recuperación y restablecimiento y, de ser posible, su incorporación a procesos productivos.

...

El Instituto y las autoridades municipales, según sea el caso, están facultados para hacer que los responsables de sitios abandonados cubran los costos de remediación de dichos sitios.

Artículo 98.

Queda prohibido:

I. Tirar cualquier tipo de residuos en la vía pública, caminos, carreteras, predios, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y

conformidad con los criterios que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Las autoridades municipales inscribirán en el Registro Público de la Propiedad del Estado los sitios contaminados que se encuentren en su territorio, informando a la Secretaría sobre tales sitios inscritos.

Artículo 95.

Tratándose de contaminación de sitios con residuos sólidos urbanos o de manejo especial, por caso fortuito o fuerza mayor, la Secretaría, en coordinación y apoyo de las autoridades municipales, estatales y federales, impondrán las medidas de emergencia necesarias para hacer frente a la contingencia, a efecto de no poner en riesgo la salud o el medio ambiente.

Artículo 96.

En el caso de abandono de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos o de manejo especial o que se desconozca el propietario o poseedor del inmueble, la Secretaría y los municipios afectados, coordinadamente, podrán formular y ejecutar programas de remediación de sitios contaminados, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para su recuperación y restablecimiento y, de ser posible, su incorporación a procesos productivos.

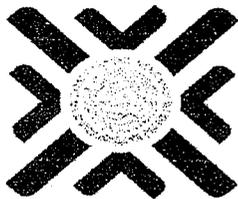
...

La Secretaría y las autoridades municipales, según sea el caso, están facultados para hacer que los responsables de sitios abandonados cubran los costos de remediación de dichos sitios.

Artículo 98.

Queda prohibido:

I a XII. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; parques, áreas verdes, áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales, y lugares no autorizados, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Depositar residuos biológicos, medicamentos, pilas y baterías, animales muertos, aparatos eléctricos, y demás residuos peligrosos y de manejo especial, en los contenedores instalados en la vía pública;

III. Quemar cualquier tipo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

IV. Pepar residuos sólidos urbanos de los recipientes instalados en la vía pública y dentro de los sitios de almacenamiento y disposición final y sus alrededores, cuando no cuenten con la autorización del Ayuntamiento;

V. Instalar contenedores de residuos en lugares que obstaculicen el libre tránsito;

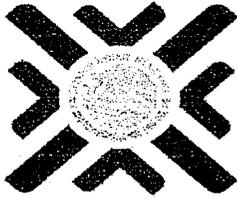
VI. Fijar propaganda de cualquier tipo en el equipamiento urbano destinado a la recolección de residuos sólidos urbanos;

VII. Los tiraderos a cielo abierto;

VIII. Diluir o mezclar residuos en cualquier líquido y su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos;

IX. Mezclar residuos peligrosos con residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y

X. Confinar o depositar en rellenos sanitarios residuos en estado líquido que afecten su operación y funcionamiento.



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

XI. Vender, distribuir o emplear envases de un solo uso elaborados con tereftalato de polietileno destinados al agua u otras bebidas, salvo que sean destinados para fines médicos, educativos o para la atención humanitaria, y;

XII. Vender, distribuir o usar envases, embalajes u otros productos de un solo uso elaborados con poliestireno expandido.

Sin referencia

Sin referencia

Artículo 100.

En materia de residuos sólidos urbanos, el ~~Instituto~~ y las autoridades municipales establecerán procedimientos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de su competencia.

~~El Instituto~~ está facultado para instaurar procedimientos de inspección y vigilancia a autoridades municipales respecto a su manejo integral de residuos sólidos urbanos.

En materia de residuos de manejo especial, para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, ~~el Instituto~~, en coordinación con las autoridades municipales, realizará a través de personal autorizado los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios.

Artículo 101.

XIII. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, campo, áreas deportivas, recintos culturales, barrancas, y en general en sitios no autorizados, colillas de cigarro y residuos de productos de tabaco en general.

Las infracciones a lo establecido en este artículo serán objetos de sanciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, sin perjuicio de los dispuesto en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

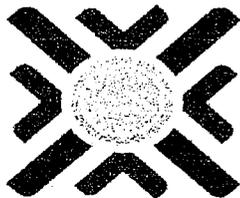
Artículo 100.

En materia de residuos sólidos urbanos, la **Secretaría** y las autoridades municipales establecerán procedimientos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de su competencia.

La **Secretaría** está facultado para instaurar procedimientos de inspección y vigilancia a autoridades municipales respecto a su manejo integral de residuos sólidos urbanos.

En materia de residuos de manejo especial, para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, la **Secretaría**, en coordinación con las autoridades municipales, realizará a través de personal autorizado los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios.

Artículo 101.



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Por lo que hace a los requisitos y formalidades a observar en la realización de visitas de inspección y vigilancia por parte del ~~Instituto~~, son aplicables supletoriamente a este Capítulo las disposiciones del Capítulo III del Título Sexto de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado, y las relativas y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo 102.

Si de las visitas de inspección se desprenden infracciones a la presente Ley, el ~~Instituto~~ o la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal para que adopte de inmediato las medidas correctivas que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento.

Artículo 103.

En caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos de manejo especial, el ~~Instituto~~, de manera fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad o de urgente aplicación:

...

Asimismo, el ~~Instituto~~ podrá promover ante autoridad competente, la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos, necesaria para evitar efectos adversos a la salud o al medio ambiente.

Artículo 104.

Cuando proceda, el ~~Instituto~~ podrá ordenar al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que

Por lo que hace a los requisitos y formalidades a observar en la realización de visitas de inspección y vigilancia por parte de la **Secretaría**, son aplicables supletoriamente a este Capítulo las disposiciones del Capítulo III del Título Sexto de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado, y las relativas y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo 102.

Si de las visitas de inspección se desprenden infracciones a la presente Ley, la **Secretaría** o la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal para que adopte de inmediato las medidas correctivas que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento.

Artículo 103.

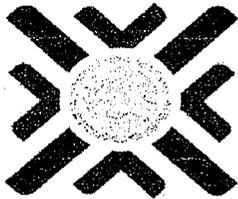
En caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos de manejo especial, la **Secretaría**, de manera fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad o de urgente aplicación:

...

Asimismo, la **Secretaría** podrá promover ante autoridad competente, la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos, necesaria para evitar efectos adversos a la salud o al medio ambiente.

Artículo 104.

Cuando proceda, la **Secretaría** podrá ordenar al interesado las acciones que debe



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

motivaron la imposición de estas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas acciones se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Artículo 105.

Si el interesado se rehúsa a cumplir las acciones para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la o las medidas de que se trate, ~~el Instituto~~ las podrá realizar inmediatamente con cargo total al interesado renuente.

En el caso en que el interesado realice las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que ~~el Instituto~~ imponga alguna o algunas de las sanciones establecidas en esta Ley, deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 106.

~~El Instituto~~ podrá aplicar lo establecido en este Capítulo para el caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos sólidos urbanos, conforme al artículo 10 de esta Ley.

Artículo 107.

...

...

...

II. Realizar cualquiera de las actividades enunciadas en el artículo 77 sin contar previamente a su realización con la autorización ~~del Instituto~~;

III. No presentar y/o registrar el plan de manejo de residuos de manejo especial ante ~~el Instituto~~, en los casos previstos en esta

llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de estas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas acciones se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Artículo 105.

Si el interesado se rehúsa a cumplir las acciones para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la o las medidas de que se trate, **la Secretaría** las podrá realizar inmediatamente con cargo total al interesado renuente.

En el caso en que el interesado realice las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que **la Secretaría** imponga alguna o algunas de las sanciones establecidas en esta Ley, deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 106.

La Secretaría podrá aplicar lo establecido en este Capítulo para el caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos sólidos urbanos, conforme al artículo 10 de esta Ley.

Artículo 107.

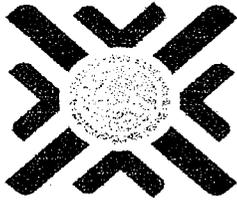
...

...

...

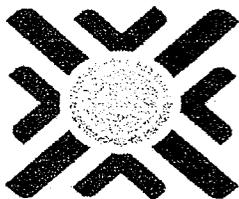
II. Realizar cualquiera de las actividades enunciadas en el artículo 77 sin contar previamente a su realización con la autorización de **la Secretaría**;

III. No presentar y/o registrar el plan de manejo de residuos de manejo especial ante **la Secretaría**, en los casos previstos en esta



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

<p>Ley y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; y</p> <p>IV. Incumplir la realización y ejecución de las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación ordenadas por el Instituto.</p> <p>Artículo 108. Las infracciones establecidas en el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por el Instituto y/o la autoridad municipal correspondiente en el ámbito de sus competencias, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:</p> <p>I. Multa por el equivalente de diez a cincuenta mil salarios mínimos vigentes en el Estado al momento de imponer la sanción.</p> <p>...</p> <p>V. ...</p> <p>a) Cuando el infractor no hubiere cumplido con las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación, en los plazos y condiciones impuestos por el Instituto y/o la autoridad municipal correspondiente;</p> <p>...</p> <p>Si una vez vencido el plazo concedido por el Instituto y/o la autoridad municipal correspondiente, para subsanar la o las infracciones, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.</p> <p>Sin referencia</p>	<p>Ley y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; y</p> <p>IV. Incumplir la realización y ejecución de las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación ordenadas por la Secretaría.</p> <p>Artículo 108. Las infracciones establecidas en el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por la Secretaría y/o la autoridad municipal correspondiente en el ámbito de sus competencias, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:</p> <p>I. Multa por el equivalente de diez a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización vigente en el Estado al momento de imponer la sanción.</p> <p>...</p> <p>V. ...</p> <p>a) Cuando el infractor no hubiere cumplido con las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación, en los plazos y condiciones impuestos por la Secretaría y/o la autoridad municipal correspondiente;</p> <p>...</p> <p>Si una vez vencido el plazo concedido por la Secretaría y/o la autoridad municipal correspondiente, para subsanar la o las infracciones, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.</p> <p>VII. Además de la multa se impondrá de 24 a 100 horas de labores comunitarias para la preservación del medio ambiente.</p> <p>VIII. Multa de 30 a 100 Unidades de Medida</p>
---	---



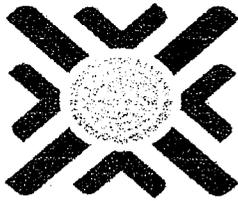
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

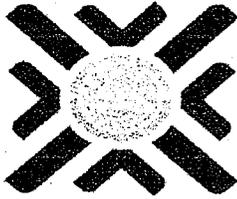
<p>Sin referencia</p> <p>Artículo 109. En la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en el artículo anterior, el Instituto y/o la autoridad municipal correspondiente, en el ámbito de su competencia, tomarán en consideración lo siguiente: ...</p> <p>Artículo 110. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, el Instituto y/o la autoridad municipal correspondiente, solicitará a la autoridad federal, estatal o municipal, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que haya dado lugar a la infracción. ...</p> <p>Artículo 111. Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado por el Instituto y/o la autoridad municipal correspondiente, para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones de esta Ley aplicables a la realización de inspecciones.</p> <p>En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, el Instituto y/o la autoridad municipal correspondiente, deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los</p>	<p>y Actualización vigente en el Estado al momento de imponer la sanción, contra quien por segunda y subsecuentes ocasiones, realice la conducta prevista en el artículo 99 fracción XIII.</p> <p>Artículo 109. En la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en el artículo anterior, la Secretaría y/o la autoridad municipal correspondiente, en el ámbito de su competencia, tomarán en consideración lo siguiente: ...</p> <p>Artículo 110. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Secretaría y/o la autoridad municipal correspondiente, solicitará a la autoridad federal, estatal o municipal, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que haya dado lugar a la infracción. ...</p> <p>Artículo 111. Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado por la Secretaría y/o la autoridad municipal correspondiente, para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones de esta Ley aplicables a la realización de inspecciones.</p> <p>En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Secretaría y/o la autoridad municipal correspondiente, deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.</p>
--	---



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

<p>plazos para su realización.</p> <p>Artículo 112. El Instituto y/o la autoridad municipal correspondiente dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:</p> <p>I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5 mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, el Instituto y/o la autoridad municipal correspondiente podrá proceder a su venta directa; y</p> <p>II. ...</p> <p>En la determinación del valor de los bienes sujetos a venta o remate, el Instituto considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación.</p> <p>...</p> <p>Artículo 113.</p> <p>II. El 50% restante a la integración de un fondo para el fortalecimiento de la función de inspección y vigilancia que realiza el Instituto o en su caso la autoridad municipal correspondiente, en las materias de su competencia a que se refiere esta Ley.</p> <p>Artículo 114. El Instituto podrá aplicar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 158 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado para los efectos de conmutación de penas.</p>	<p>Artículo 112. La Secretaría y/o la autoridad municipal correspondiente dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:</p> <p>I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5 mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la Secretaría y/o la autoridad municipal correspondiente podrá proceder a su venta directa; y</p> <p>II. ...</p> <p>En la determinación del valor de los bienes sujetos a venta o remate, la Secretaría considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación.</p> <p>...</p> <p>Artículo 113.</p> <p>II. El 50% restante a la integración de un fondo para el fortalecimiento de la función de inspección y vigilancia que realiza la Secretaría o en su caso la autoridad municipal correspondiente, en las materias de su competencia a que se refiere esta Ley.</p> <p>Artículo 114. La Secretaría podrá aplicar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 158 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado para los efectos de conmutación de penas.</p>
---	---





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Artículo 115.

Toda persona, grupos sociales, pueblos y comunidades indígenas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante el **Instituto** o las autoridades municipales competentes, todo hecho, acto u omisión que:

...

Para estos efectos las personas interesadas deberán presentar denuncia popular de manera verbal ó por escrito. Si en la localidad no existiera representación del **Instituto**, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal correspondiente. Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden estatal, deberá ser remitida al Instituto para su atención y trámite respectivos.

Artículo 117.

Las resoluciones definitivas dictadas por el **Instituto** o la autoridad municipal, en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella deriven, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la Unidad administrativa del **Instituto** o autoridad municipal que haya emitido el acto recurrido la que, en su caso, lo admitirá y determinará el otorgamiento o la denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva. En los casos de que la resolución impugnada haya sido impuesta por la máxima autoridad del Instituto o de la autoridad municipal, el recurso será resuelto por dicha autoridad.

Artículo 115.

Toda persona, grupos sociales, pueblos y comunidades indígenas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la **Secretaría** o las autoridades municipales competentes, todo hecho, acto u omisión que:

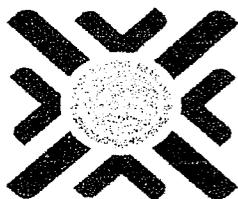
...

Para estos efectos las personas interesadas deberán presentar denuncia popular de manera verbal ó por escrito. Si en la localidad no existiera representación de la **Secretaría**, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal correspondiente. Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden estatal, deberá ser remitida al Instituto para su atención y trámite respectivos.

Artículo 117.

Las resoluciones definitivas dictadas por la **Secretaría** o la autoridad municipal, en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella deriven, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la Unidad administrativa de la **Secretaría** o autoridad municipal que haya emitido el acto recurrido la que, en su caso, lo admitirá y determinará el otorgamiento o la denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva. En los casos de que la resolución impugnada haya sido impuesta por la máxima autoridad del Instituto o de la autoridad municipal, el recurso será resuelto



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

por dicha autoridad.

FUNDAMENTO LEGAL

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, en relación con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo tercero, 12, 59 fracción LXI y 80 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 y 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el contenido de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

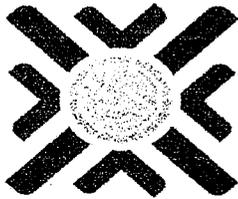
DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4 PARRAFO SEGUNDO, 7 FRACCION II, 8 PENULTIMO PARRAFO, 9 FRACCION I, 10 PARRAFO PRIMERO, 11 FRACCIONES I Y XIV, 13 PARRAFO I, 15 FRACCION XII, 16, 17, 18, 22 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO, 23, 26 PARRAFO SEGUNDO, 30, 31, 34 PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, INCISO D) DE LA FRACCION XII Y ÚLTIMO PARRAFO, 35 PARRAFO PRIMERO, 36 PARRAFO PRIMERO, 48 PARRAFO TERCERO, 60 PARRAFOS UNO, DOS Y TRES, 67, 69 PARRAFO SEGUNDO, 72, 74 PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 76 FRACCION I, 77 PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, 79 FRACCION I, 82, 83, 84 PARRAFO PRIMERO, 85, 8 PARRAFO PRIMERO, 90, 91 FRACCION II, 92, 93 PARRAFO SEGUNDO, 94, 95, 96 PARRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 FRACCIONES II, III Y IV, 108 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I, INCISO A) DE LA FRACCION V Y ÚLTIMO PARRAFO, 109 PRIMER PARRAFO, 111, 112 PRIMER PARRAFO, FRACCION I Y PENÚLTIMO PARRAFO, 113 FRACCION II, 114, 115 PARRAFO PRIMERO Y 117; SE ADICIONAN LA FRACCION LXIX AL ARTICULO 5, CORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCION XII Y EL ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 98, LAS FRACCIONES VII Y VII AL ARTICULO 108, Y SE DEROGA LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 5, DE LA LEY PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

UNICO. SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4 PARRAFO SEGUNDO, 7 FRACCION II, 8 PENULTIMO PÁRRAFO, 9 FRACCION I, 10 PÁRRAFO PRIMERO, 11 FRACCIONES I Y XIV, 13 PÁRRAFO I, 15 FRACCION XII, 16, 17, 18, 22 PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO, 23, 26 PÁRRAFO SEGUNDO, 30, 31, 34 PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, INCISO D) DE LA FRACCION XII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 35 PÁRRAFO PRIMERO, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 48 PÁRRAFO TERCERO, 60 PÁRRAFOS UNO, DOS Y TRES, 67, 69 PÁRRAFO SEGUNDO, 72, 74 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 76 FRACCION I, 77 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, 79 FRACCION I, 82, 83, 84 PÁRRAFO PRIMERO, 85, 8 PÁRRAFO PRIMERO, 90, 91 FRACCION II, 92, 93 PÁRRAFO SEGUNDO, 94, 95, 96 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 FRACCIONES II, III Y IV, 108 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCION I, INCISO A) DE LA FRACCION V Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 109 PRIMER PÁRRAFO, 111, 112 PRIMER PÁRRAFO, FRACCION I Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 113 FRACCION II, 114, 115 PÁRRAFO PRIMERO Y 117; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN LXIX AL ARTÍCULO 5, CORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCION XII Y EL ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 98, LAS FRACCIONES VII Y VII AL ARTICULO 108, Y SE DEROGA LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 5, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, para quedar como sigue:

Artículo 4º.

...

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley, la gestión y manejo integral de residuos peligrosos, salvo que se trate de acciones de autorización y control de actividades que realicen los microgeneradores de dichos residuos, conforme a la normativa federal aplicable y lo que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación que suscriban para tales efectos el Ejecutivo Estatal, a través de la **Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable**, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 5º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

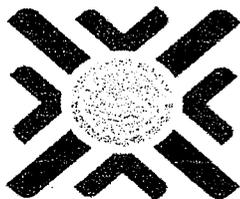
...

XXI. Instituto: El Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca; (DEROGAR)

...

XLIX. Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.

...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Artículo 7°.

Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán sus respectivas atribuciones de conformidad con las facultades establecidas en este ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La **Secretaría**; y
- III. Los Ayuntamientos.

Artículo 8°.

Las facultades del Estado son las siguientes:

...

Las atribuciones que esta Ley confiere al Estado serán ejercidas por el Ejecutivo Estatal, a través de la **Secretaría**, salvo las que directamente correspondan al Gobernador del Estado por disposición expresa de esta Ley. Cuando se requiera de la intervención de otras dependencias del Ejecutivo del Estado, la **Secretaría** ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas, apegado a la normativa aplicable. (penúltimo párrafo)

...

Artículo 9°.

Corresponden directamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado las siguientes atribuciones:

- I. Expedir y publicar los Programas Estatales para la Gestión Integral de los Residuos y de Remediación de Sitios Contaminados, que formule la **Secretaría**;

...

Artículo 10.

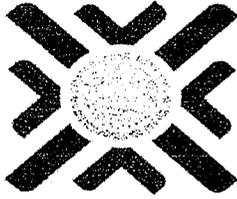
Corresponde la **Secretaría** en coordinación con los Ayuntamientos, en los términos de la fracción XXI del artículo 8 de esta Ley y de los acuerdos de coordinación respectivos, el ejercicio de las siguientes facultades en relación con el manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos:

...

Artículo 11.

Son facultades de los Ayuntamientos, en coordinación con sus Agencias y demás asentamientos humanos:





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

I. Formular los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y para la Prestación del Servicio Público de Limpia, por sí o en coordinación con la **Secretaría**, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales y de los pueblos y comunidades indígenas que habiten en sus circunscripciones territoriales, observando lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial;

...

XIV. Coadyuvar con la Federación y la **Secretaría** en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, de acuerdo a las disposiciones legales existentes y los convenios que se suscriban para tales efectos;

...

Artículo 13.

El Ejecutivo del Estado, por conducto la **Secretaría**, podrá suscribir con la Federación convenios de coordinación, con asignación de recursos federales, para asumir las siguientes funciones:

...

Artículo 15. ...

...

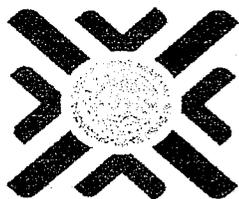
XII. Otros que determine la **Secretaría** de común acuerdo con los Municipios y/o con la SEMARNAT, para facilitar su gestión integral.

Artículo 16.

La **Secretaría** clasificará los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se sujetarán a planes de manejo, de conformidad con los criterios que establezca la SEMARNAT en las Normas Oficiales Mexicanas, así como las Normas Ambientales Estatales que se expidan para tales efectos, las cuales contendrán los listados de los mismos.

La **Secretaría** y las autoridades municipales podrán proponer a la SEMARNAT los residuos sólidos que deban agregarse a los listados contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 17.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

La **Secretaría** publicará en los órganos de difusión oficial y diarios de circulación local la relación de los residuos de manejo especial sujetos a planes de manejo.

Artículo 18.

El manejo de los residuos peligrosos que se generen en cantidades menores a las que generan los microgeneradores: hogares, unidades habitacionales, oficinas, instituciones, dependencias y entidades públicas, y pequeños comercios, deberá realizarse conforme lo dispongan las autoridades municipales, de acuerdo con los convenios que se establezcan con la Federación y/o la **Secretaría**, siguiendo lo dispuesto en este ordenamiento.

Las autoridades municipales, en coordinación con la **Secretaría** y la SEMARNAT, realizarán las acciones de comunicación, concienciación y capacitación necesarias para que los generadores de los residuos peligrosos señalados en el párrafo anterior lleven a cabo el manejo adecuado e integral de los mismos.

Artículo 22.

En la elaboración de los inventarios a que se refiere el presente capítulo, la **Secretaría** y las autoridades municipales competentes observarán lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del presente ordenamiento.

...

Para garantizar la adecuada difusión de los inventarios de residuos, la **Secretaría** y las autoridades municipales los publicarán en el órgano de difusión oficial que les corresponda conforme a su jurisdicción.

Artículo 23.

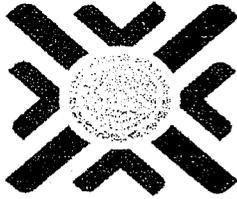
La **Secretaría** formulará e implementará el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, conforme a lo dispuesto en esta Ley y con base en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos.

En su integración, la **Secretaría** tomará en cuenta, entre otros elementos, la información del inventario de generación de residuos de manejo especial.

Artículo 26.

...

El Ejecutivo del Estado, a través de la **Secretaría** y las autoridades municipales, inducirán las acciones de los particulares, personas físicas y morales, organizaciones sociales de producción, y del conjunto de la población, a fin de propiciar el cumplimiento de las políticas y los objetivos establecidos en los programas a que se refiere el presente capítulo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Artículo 29.

...

La **Secretaría** y las autoridades municipales, en su ámbito de competencia, podrán establecer otras disposiciones y modalidades que consideren aplicables por la naturaleza o tipo de residuos objeto de los planes de manejo.

Artículo 30.

Los planes de manejo deberán registrarse ante la **Secretaría** o ante las autoridades municipales correspondientes, según sea el caso.

El registro de planes de manejo de residuos de manejo especial estará sujeto a la aprobación de la **Secretaría**, en la forma, requisitos, procedimientos y términos que establezca el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31.

Para hacer viable y efectivo el principio de valorización y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se podrá transmitir la propiedad de los mismos, a título oneroso o gratuito, para ser utilizados como insumo o materia prima en otro proceso productivo y podrán considerarse como subproductos cuando la transmisión de propiedad se encuentre documentada e incluida en el plan de manejo que se haya registrado ante la **Secretaría** o las autoridades municipales competentes.

Artículo 34.

La **Secretaría** y las autoridades municipales, en su respectivo ámbito de competencia, promoverán y fomentarán la participación equitativa de todos los sectores de la sociedad oaxaqueña en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual realizarán lo siguiente:

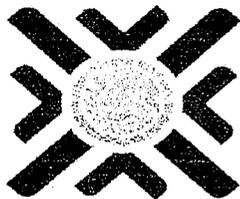
...

Dichos órganos de consulta podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes, las cuales serán consideradas por la **Secretaría** y las autoridades municipales en las decisiones que adopten en su esfera de competencias.

...

d) La conformación de Comités de Vigilancia de programas y acciones de manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de remediación de sitios contaminados, en los que intervengan personal de la **Secretaría**, autoridades municipales y representantes de pueblos y comunidades indígenas designados por las autoridades comunitarias correspondientes.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

En los mecanismos, instrumentos y acciones que se implementen para la participación de los pueblos y comunidades indígenas, **la Secretaría** y las autoridades municipales considerarán sus usos y costumbres, y respetarán su autonomía conforme lo establecido en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

Artículo 35.

La Secretaría en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Estatal, las correspondientes de los Municipios, la SEMARNAT, organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará en materia de cultura y educación del manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial las siguientes acciones:

...

Artículo 36.

En materia de capacitación **la Secretaría**, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes en materia de capacitación, así como de los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones de manera enunciativa y no limitativa:

...

Artículo 48.

...

...

Los Ayuntamientos interesados, en coordinación con **la Secretaría**, promoverán la atracción de inversión y capacidades del sector privado para la prestación del servicio público de limpia, y particularmente para la instalación, operación, mantenimiento, clausura y postclausura de rellenos sanitarios.

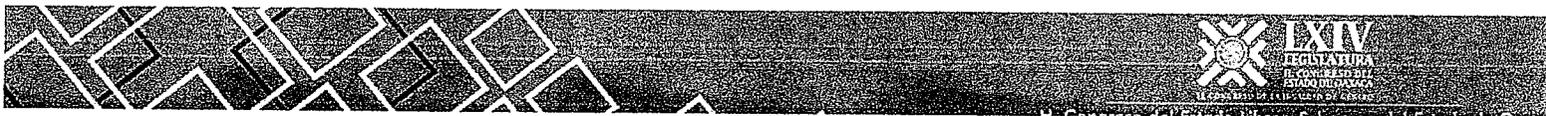
...

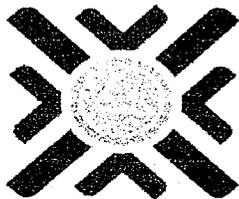
Artículo 60.

Las instalaciones de tratamiento térmico autorizadas por **la Secretaría** deberán cumplir con lo establecido por esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Los propietarios y administradores de estas plantas deberán realizar reportes mensuales y enviar dicha información a **la Secretaría** para su evaluación y control.

La Secretaría emitirá la Norma Ambiental Estatal que establezca los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

actividades humanas relacionadas con el tratamiento térmico de los residuos sólidos urbanos.

...

Artículo 67.

La **Secretaría**, en coordinación con los Ayuntamientos interesados, instrumentará programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos urbanos, a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando a los propios Ayuntamientos, al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

Artículo 69.

...

La **Secretaría** podrá emitir guías para el adecuado manejo y valorización de residuos que generen los establecimientos, tiendas y centros antes mencionados.

Artículo 72.

La **Secretaría**, en coordinación con dependencias estatales y autoridades municipales que operen centros de composteo, promoverá el fomento de mercados para la comercialización del material que resulte del composteo.

Artículo 74.

...

En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos de manejo especial por gestores autorizados por la **Secretaría**, la responsabilidad por las operaciones será de estas últimas, independientemente de la responsabilidad solidaria que tiene el generador.

Los generadores de residuos de manejo especial que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes ante la **Secretaría**, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 76.

...

I. Registrarse ante la **Secretaría** y someter a su aprobación el plan de manejo correspondiente, esto último conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales; y

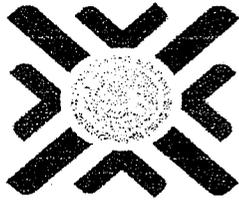
...

Artículo 77.

Requieren autorización la **Secretaría**:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

...

La Secretaría otorgará las autorizaciones por tiempo determinado y, en su caso, podrán ser prorrogadas o modificadas, siempre que los interesados cumplan con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El plazo para la resolución de solicitudes de autorización será de 45 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que **la Secretaría** reciba la solicitud.

...

Artículo 79.

...

I. Que exista falsedad en la información proporcionada a **la Secretaría**;

...

Artículo 82.

Se deberá evitar la mezcla de residuos de manejo especial con otros materiales o residuos para no contaminarlos y provocar reacciones que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales. **La Secretaría** establecerá los procedimientos a seguir para determinar la incompatibilidad entre un residuo de manejo especial y otro material o residuo.

Artículo 83.

La Secretaría expedirá Normas Ambientales Estatales para el almacenamiento temporal de residuos de manejo especial, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, emisión de olores, arrastre de dichos residuos por el agua de lluvia o por el viento, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames.

Artículo 84.

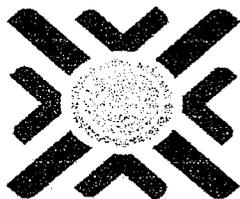
Los generadores que reciclen residuos de manejo especial dentro del mismo predio donde se generaron, deberán presentar ante **la Secretaría**, con 30 días de anticipación a su reciclaje, un informe técnico que incluya los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales llevarán a cabo tales procesos, a efecto de que **la Secretaría**, en su caso, emita las observaciones que procedan.

...

Artículo 85.

Quienes realicen procesos de tratamiento físicos, químicos o biológicos de residuos de manejo especial, deberán especificar en los Planes de Manejo que





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

presenten a la **Secretaría**, los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales se realizarán estos, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 88.

Las personas físicas o morales interesadas en obtener autorizaciones para llevar a cabo los servicios a terceros para el transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclado, tratamiento y disposición final de residuos de manejo especial, según sea el caso, deberán presentar ante la **Secretaría** su solicitud de autorización, en la que proporcionen, según corresponda, la siguiente información:

...

Artículo 90.

La **Secretaría** podrá emitir guías y lineamientos para facilitar el cumplimiento de requisitos para la obtención de las autorizaciones a que se refiere este capítulo.

Artículo 91.

...

...

II. Indemnizar por los daños causados a terceros y/o al ambiente, en la forma y términos que fije la **Secretaría** conforme al Reglamento de la presente Ley.

Artículo 92.

Las autoridades municipales deberán presentar, para su autorización, ante la **Secretaría**, el Plan de Regularización del o los tiraderos a cielo abierto que se encuentren en su jurisdicción, de conformidad con la normatividad aplicable, para su saneamiento y rehabilitación como Relleno Sanitario, ó saneamiento y clausura.

Artículo 93.

...

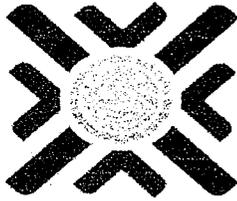
No podrá transmitirse la propiedad de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos o de manejo especial, salvo autorización expresa de la **Secretaría**.

...

Artículo 94.

Las autoridades municipales, en coordinación con la **Secretaría**, llevarán a cabo acciones para identificar, inventariar, registrar y categorizar los sitios





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

contaminados con residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de conformidad con los criterios que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Las autoridades municipales inscribirán en el Registro Público de la Propiedad del Estado los sitios contaminados que se encuentren en su territorio, informando a la **Secretaría** sobre tales sitios inscritos.

Artículo 95.

Tratándose de contaminación de sitios con residuos sólidos urbanos o de manejo especial, por caso fortuito o fuerza mayor, la **Secretaría**, en coordinación y apoyo de las autoridades municipales, estatales y federales, impondrán las medidas de emergencia necesarias para hacer frente a la contingencia, a efecto de no poner en riesgo la salud o el medio ambiente.

Artículo 96.

En el caso de abandono de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos o de manejo especial o que se desconozca el propietario o poseedor del inmueble, la **Secretaría** y los municipios afectados, coordinadamente, podrán formular y ejecutar programas de remediación de sitios contaminados, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para su recuperación y restablecimiento y, de ser posible, su incorporación a procesos productivos.

...

La **Secretaría** y las autoridades municipales, según sea el caso, están facultados para hacer que los responsables de sitios abandonados cubran los costos de remediación de dichos sitios.

Artículo 98.

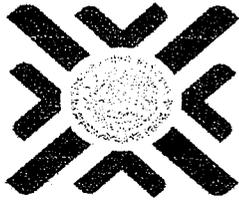
Queda prohibido:

I a XII. ...

XIII. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, campo, áreas deportivas, recintos culturales, barrancas, y en general en sitios no autorizados, colillas de cigarro y residuos de productos de tabaco en general.

Las infracciones a lo establecido en este artículo serán objetos de sanciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, sin perjuicio de los dispuesto en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Artículo 100.

En materia de residuos sólidos urbanos, la **Secretaría** y las autoridades municipales establecerán procedimientos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de su competencia.

La **Secretaría** está facultado para instaurar procedimientos de inspección y vigilancia a autoridades municipales respecto a su manejo integral de residuos sólidos urbanos.

En materia de residuos de manejo especial, para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, la **Secretaría**, en coordinación con las autoridades municipales, realizará a través de personal autorizado los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios.

Artículo 101.

Por lo que hace a los requisitos y formalidades a observar en la realización de visitas de inspección y vigilancia por parte de la **Secretaría**, son aplicables supletoriamente a este Capítulo las disposiciones del Capítulo III del Título Sexto de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado, y las relativas y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo 102.

Si de las visitas de inspección se desprenden infracciones a la presente Ley, la **Secretaría** o la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal para que adopte de inmediato las medidas correctivas que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento.

Artículo 103.

En caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos de manejo especial, la **Secretaría**, de manera fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad o de urgente aplicación:

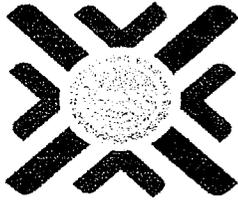
...

Asimismo, la **Secretaría** podrá promover ante autoridad competente, la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos, necesaria para evitar efectos adversos a la salud o al medio ambiente.

Artículo 104.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Cuando proceda, **la Secretaría** podrá ordenar al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de estas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas acciones se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Artículo 105.

Si el interesado se rehúsa a cumplir las acciones para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la o las medidas de que se trate, **la Secretaría** las podrá realizar inmediatamente con cargo total al interesado renuente.

En el caso en que el interesado realice las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que **la Secretaría** imponga alguna o algunas de las sanciones establecidas en esta Ley, deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 106.

La Secretaría podrá aplicar lo establecido en este Capítulo para el caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos sólidos urbanos, conforme al artículo 10 de esta Ley.

Artículo 107.

...

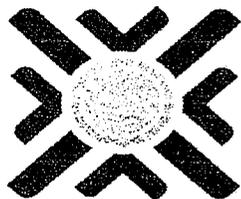
II. Realizar cualquiera de las actividades enunciadas en el artículo 77 sin contar previamente a su realización con la autorización de **la Secretaría**;

III. No presentar y/o registrar el plan de manejo de residuos de manejo especial ante **la Secretaría**, en los casos previstos en esta Ley y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; y

IV. Incumplir la realización y ejecución de las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación ordenadas por **la Secretaría**.

Artículo 108.

Las infracciones establecidas en el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por **la Secretaría** y/o la autoridad municipal correspondiente en el ámbito de sus competencias, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

I. Multa por el equivalente de diez a cincuenta mil **Unidades de Medida y Actualización** vigente en el Estado al momento de imponer la sanción.

...

V. ...

a) Cuando el infractor no hubiere cumplido con las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación, en los plazos y condiciones impuestos por la **Secretaría** y/o la autoridad municipal correspondiente;

...

Si una vez vencido el plazo concedido por la **Secretaría** y/o la autoridad municipal correspondiente, para subsanar la o las infracciones, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

VII. Además de la multa se impondrá de 24 a 100 horas de labores comunitarias para la preservación del medio ambiente.

VIII. Multa de 30 a 100 **Unidades de Medida y Actualización** vigente en el Estado al momento de imponer la sanción, contra quien por segunda y subsecuentes ocasiones, realice la conducta prevista en el artículo 99 fracción XIII.

Artículo 109.

En la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en el artículo anterior, la **Secretaría** y/o la autoridad municipal correspondiente, en el ámbito de su competencia, tomarán en consideración lo siguiente:

...

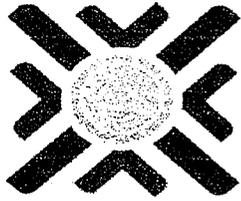
Artículo 110.

Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la **Secretaría** y/o la autoridad municipal correspondiente, solicitará a la autoridad federal, estatal o municipal, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que haya dado lugar a la infracción.

...

Artículo 111.

Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado por la **Secretaría** y/o la autoridad municipal correspondiente, para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones de esta Ley aplicables a la realización de inspecciones.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la **Secretaría** y/o la autoridad municipal correspondiente, deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 112.

La **Secretaría** y/o la autoridad municipal correspondiente dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5 mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la **Secretaría** y/o la autoridad municipal correspondiente podrá proceder a su venta directa; y

II. ...

En la determinación del valor de los bienes sujetos a venta o remate, la **Secretaría** considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación.

...

Artículo 113.

...

...

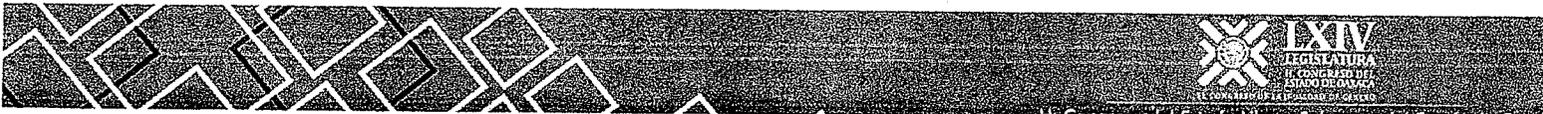
II. El 50% restante a la integración de un fondo para el fortalecimiento de la función de inspección y vigilancia que realiza la **Secretaría** o en su caso la autoridad municipal correspondiente, en las materias de su competencia a que se refiere esta Ley.

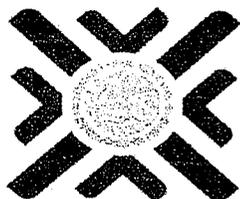
Artículo 114.

La **Secretaría** podrá aplicar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 158 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado para los efectos de conmutación de penas.

Artículo 115.

Toda persona, grupos sociales, pueblos y comunidades indígenas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Secretaría o las autoridades municipales competentes, todo hecho, acto u omisión que:

...

Para estos efectos las personas interesadas deberán presentar denuncia popular de manera verbal ó por escrito. Si en la localidad no existiera representación de la **Secretaría**, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal correspondiente. Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden estatal, deberá ser remitida al Instituto para su atención y trámite respectivos.

Artículo 117.

Las resoluciones definitivas dictadas por la **Secretaría** o la autoridad municipal, en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella deriven, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la Unidad administrativa de la **Secretaría** o autoridad municipal que haya emitido el acto recurrido la que, en su caso, lo admitirá y determinará el otorgamiento o la denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva. En los casos de que la resolución impugnada haya sido impuesta por la máxima autoridad del Instituto o de la autoridad municipal, el recurso será resuelto por dicha autoridad.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 25 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PROTESTO LO NECESARIO
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ